



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



*Procuraduría Federal del Consumidor
Subprocuraduría de Verificación y Defensa de la Confianza*

CIRCULAR 001/2021

Ciudad de México; a 03 de Septiembre de 2021

**OFICINAS DE LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**

P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I, VII y VIII; 11 fracción IV, 13 fracciones I, II y IV y 19 del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor y 13, 14, 15 fracciones IX y XVI; 38 fracciones I, XIV, y XIX y 39 fracción I del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

CONSIDERANDO

Que la Subprocuraduría de Verificación y Defensa de la Confianza es la responsable de emitir las lineamientos y criterios para la verificación y vigilancia del cumplimiento de la Ley y, en el ámbito de su competencia, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, de las normas a que esta se refiere y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables y de supervisar su observancia;

Que con fecha 30 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor vigente al día de hoy en el cual se actualizan las Unidades Administrativas de esta Procuraduría, entre otras, a la Dirección General de Verificación y Defensa de la confianza de Combustibles y las Oficinas de la Defensa del Consumidor;

Que la Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza de Combustibles tiene como atribución la de proponer a la Subprocuraduría, difundir y aplicar, los programas y lineamientos de verificación en materia de combustibles que llevan a cabo las oficinas de la defensa del consumidor y supervisar y evaluar su cumplimiento, y ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional;

Que el Estatuto Orgánico en comento, prevé que la Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza de Combustible inicie los procedimientos administrativos de su competencia y remita los expedientes respectivos a las distintas oficinas de la defensa de la confianza de la Procuraduría, de acuerdo a la circunscripción territorial que les corresponda, a efecto de que las sustancien y resuelvan, sin perjuicio del ejercicio de sus





ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



demás atribuciones y podrán atraer para sustanciación y resolución aquellos procedimientos administrativos que, habiendo sido iniciados en alguna oficina de la defensa del consumidor, se consideren relevantes por su cuantía o afectación a una colectividad de consumidores; y

Qué dada las circunstancias anteriormente expresadas, resulta necesario dejar sin efectos la Circular No. 03 de fecha 30 de mayo de 2007, emitiendo una nueva e incorporando las actualizaciones mencionadas que incluyan los mecanismos establecidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor en el último párrafo del artículo 104, para dar celeridad a los tramites que en materia de verificación de combustibles se realizan por la institución, me permito comunicarles los siguientes

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES
ENCARGADAS DE LLEVAR A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN
Y VIGILANCIA EN MATERIA DE GAS L.P. Y COMBUSTIBLES LIQUIDOS**

PRIMERO.

La Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza de Combustibles, será la encargada a nivel nacional de ordenar la verificación y vigilancia, de oficio o a petición de parte, en los términos previstos en la Ley y, en el ámbito de su competencia, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, de las normas a que ésta se refiere y de las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia de combustibles. de emitir las Órdenes de Visitas de Verificación, así como de realizar las mismas en materia de combustibles líquidos, diésel y Gas LP a nivel nacional, centralizando las actuaciones y procedimientos derivados de los mismos.

La Dirección General se apoyara de las Oficinas de la Defensa del Consumidor en aras de realizar la vigilancia, monitoreo o requerimientos de información cuando así se requiera de los proveedores seleccionados.

Los procedimientos que deriven del resultado de las visitas de verificación practicadas por personal de las brigadas de verificación de la Dirección General de Verificación y Defensa de la Confianza de Combustibles estos serán sustanciados por la propia Dirección General, por lo tanto, las Oficinas de Defensa del Consumidor ante las que se presente deberán remitir a la misma cualquier escrito de manifestaciones o petición, deberá remitirlo a la brevedad a la Dirección General a efectos de que este en posibilidad de acordar conforme a lo solicitado que la empresa presente en la oficina de la defensa del consumidor. Es menester señalar que en tales casos y con relación a estos expedientes, las Oficinas de Defensa del Consumidor solo actuarán a petición de la Dirección General realizada a través del escrito correspondiente.



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROFECO
PROCURADURÍA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR



A petición expresa o por escrito de la Dirección General y a efecto de que se resuelva el trámite o procedimiento correspondiente, la documentación recabada por las Oficinas de Defensa del Consumidor, podrá ser remitida por medios electrónicos o por cualquier otro medio idóneo, siempre y cuando esta se conserve íntegra, inalterada y accesible para su consulta.

SEGUNDO.

Se reitera que las Oficinas de la Defensa del Consumidor únicamente coadyuvarán en las visitas de verificación en materia de Gas L.P., que se practiquen en **vía pública**, en materia de precios siempre y cuando esté vigente el ACUERDO Núm. A/024/2021 de la Comisión Reguladora de Energía que establece la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo, emitida por la Secretaría de Energía, con la finalidad de proteger los intereses de los usuarios finales.

Los procedimientos por Infracciones a la Ley que resulten de las visitas de verificación en materia de Gas L.P., que se practiquen en términos del párrafo que antecede En las actuaciones en las que se observen irregularidades, el Procedimiento por Infracciones a la Ley, serán sustanciados por las Oficinas de Defensa del Consumidor correspondiente, debiendo únicamente remitir sin embargo, remitirá a la Dirección General COPIA CERTIFICADA de la Orden y Acta de verificación, a efecto de que esta se encuentra en posibilidades de informar a las autoridades competentes.

El presente por ninguna causa, ni por ningún motivo faculta a las Oficinas de Defensa del Consumidor, El personal de verificación de las Oficinas de Defensa del Consumidor no deberán a realizar, en ningún caso y por ningún motivo, visitas de verificación a las plantas de distribución y almacenamiento, así como, a estaciones de servicio con fin específico de Gas L.P.

ATENTAMENTE

MTRO. CUAUHTÉMOC VILLARREAL MARTÍNEZ
SUBPROCURADOR DE VERIFICACIÓN Y DEFENSA DE LA CONFIANZA

C.c.p. Dr. Francisco Ricardo Sheffield Padilla.- Procurador Federal del Consumidor.- Para su superior conocimiento.
C.c.p. Lic. Diego Sandoval Ventura.- Director General de Oficinas del Consumidor.- Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Marijose Nava Covarrubias.- Directora General de Verificación y Defensa de la Confianza de Combustibles.- Para su conocimiento.